

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL

037-2016

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas, del día nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

El día veintisiete de abril del corriente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública, por medio de correo electrónico y suscrito por el _____, en la cual manifestó:

“Favor proporcionarme la siguiente información: Cantidad total en dólares que tengo ahorrados en el INPEP, por haber cotizado desde mayo de 1975 hasta febrero de 2016. Anexo copias de NUP, NIT, carnet e Historial Laboral”.

CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintisiete de abril del año que prosigue a las trece horas y cuarenta y un minutos, requirió al Departamento de Pensiones que de tener en sus archivos la información solicitada, esta fuera proporcionada.

Teniendo respuesta de dicha solicitud por parte del Departamento de Pensiones, a las trece horas con cincuenta minutos del día veintisiete de abril del corriente año, en el cual el Jefe de dicho Departamento manifestó lo siguiente:

“En atención a su requerimiento de información, relacionado a solicitud presentada por el señor _____ quien pide se le informe sobre “Cantidad total en dólares que tengo ahorrados en el INPEP, por haber cotizado desde mayo de 1975 hasta febrero de 2016”. Al respecto me permito informarle que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, no puede proporcionar información en los términos que se ha solicitado, toda vez que de conformidad a nuestro ordenamiento jurídico, el señor _____ afiliado al _____”

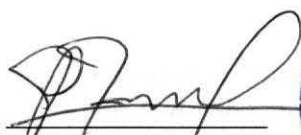
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, gozará en lo sucesivo de un beneficio que de acuerdo a la ley de la materia constituye un Sistema de Reparto, el cual se organiza sobre la base de aportes obligatorios que no son en sentido estricto un ahorro, sino una forma de participación que hace el trabajador en actividad, que pasará a formar parte de un fondo común, el cual servirá para atender las pensiones y jubilaciones de los trabajadores retirados, sustentado en la solidaridad para el pago de las pensiones; distinto al Sistema de Capitalización Individual, que es un sistema basado en cuentas individuales que son propiedad de cada uno de los cotizantes y en las cuales se van acumulando las cotizaciones y rentabilidad que generan, lo que permite relacionar el esfuerzo de ahorro de cada trabajador y los beneficios que recibirá al pensionarse, de manera tal que cada persona se hace responsable de su propio futuro, eso es precisamente lo que opera para los afiliados en las Administradoras de Fondos de Pensiones, y constituye un mecanismo de ahorro individual, en la que lo aportado pasa a formar parte de un cuenta individual que servirá únicamente a quien la ostenta, en la que debe periódicamente brindarse los estados de cuenta, lo que no sucede en el sistema bajo el cual está cotizando el señor

∴ En tal sentido, es en atención a lo anterior que en el caso que nos ocupa no se puede brindar la información solicitada, pues cualquier información que se proporcione en esa condiciones, sería inexacta, que podría dar lugar a observación por parte de los entes administrativos responsables de la tutela de los derechos de los administrados en materia de la información pública.”

Con base a las disposiciones legales citadas y según lo ostentado por el Departamento de Pensiones, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

Se Hace de su conocimiento al peticionario lo dispuesto por el Departamento de Pensiones.

NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP
JdeD/LV

